



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logra, a través del servicio de **Asesoría**, que el SAT declare a favor de un Contribuyente Persona Física la prescripción de un crédito.
- **PRODECON** asesoró a una Contribuyente asalariada para presentar un aviso de actualización de obligaciones al Régimen de Incorporación Fiscal.
- Mediante el servicio de **Asesoría**, **PRODECON** auxilió a una Contribuyente a corregir sus obligaciones fiscales, así como en la cancelación de un requerimiento indebido de la autoridad.
- **PRODECON**, a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a dos Contribuyentes a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que les efectuaron de manera indebida sus retenedores por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON** logró, a través del servicio de **Representación Legal**, que se declarara la nulidad de un crédito fiscal derivado de una revisión electrónica, al haberse notificado la resolución fuera del plazo de 40 días que prevé el artículo 53-B, en su fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.
- A través del servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logra que se reconozca el derecho de un pensionado a la devolución del saldo a favor de ISR, con motivo de la retención en exceso que le fue efectuada por el pago en una sola exhibición del monto de las diferencias de su pensión correspondiente a los ejercicios 2012 a 2016.
- Mediante el servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logra que se reconozca el derecho de un Contribuyente a la devolución de su saldo a favor derivado de considerar como deducción personal los intereses reales pagados por crédito hipotecario de su casa habitación.
- **PRODECON** logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se ordene al IMSS efectuar la devolución de un monto indebidamente pagado por un patrón, por concepto de cuotas relativas al seguro RCV.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que una tienda departamental expida los comprobantes fiscales que amparan la compra de diversas mercancías para que una Contribuyente las exhiba en un procedimiento administrativo en materia aduanera.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT reconozca que un Contribuyente no está obligado a presentar la declaración anual del ISR y, en consecuencia, emita la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- **PRODECON** obtiene, mediante el procedimiento de **Queja**, que la secretaría de finanzas de la Ciudad de México ordene la liberación de un bien que embargó a una Persona Moral, al constatar que no forma parte de sus activos.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT reconozca que una Contribuyente no está obligada al pago del IVA y, como consecuencia, tuvo por aclarada la carta invitación que le envió.
- **PRODECON** logra, por medio del procedimiento de **Queja**, que el IMSS ordene la desinmovilización de los depósitos bancarios de una Contribuyente, al demostrarse que no había calificado la garantía ofrecida respecto de los créditos fiscales que motivaron su inmovilización.
- **PRODECON** obtiene, a través del procedimiento de **Queja**, que el INFONAVIT reconozca el pago realizado por una Contribuyente y que expida una constancia de situación fiscal "sin adeudos".
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT cancele la inscripción de embargo sobre el inmueble propiedad de una Contribuyente que tuvo el carácter de responsable solidaria en el cobro de adeudos que fueron anulados en un juicio.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT ordene la liberación de los depósitos bancarios de una Contribuyente, los cuales estaban bloqueados, aún y cuando obtuvo una sentencia que declaró la nulidad de los créditos fiscales que originaron su inmovilización.



## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, al dar respuesta a una **consulta especializada**, opinó que la obligación de retener el 6% por concepto de IVA que prevé el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, no se acota a los servicios de subcontratación laboral.
- **PRODECON**, al dar respuesta a una **consulta especializada**, destacó los elementos que distinguen un “servicio independiente diverso” del “servicio independiente de disposición de personal” que prevé la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA.

## Subprocuraduría General

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual el Contribuyente acreditó que las mercancías importadas de diverso país con el que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, no eran sujetas del pago del Impuesto General de Importación.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON logra, a través del servicio de Asesoría, que el SAT declare a favor de un Contribuyente Persona Física la prescripción de un crédito.**

Este *Ombudsperson* Fiscal apoyó a un contribuyente Persona Física a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de un crédito fiscal originado por una sanción de carácter administrativa en cantidad histórica de \$54,670.00, impuesta en febrero del año 2000 por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía).

Con la asesoría y servicio gratuito que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, en el caso concreto se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el quinto párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción X, segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma del citado Código, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2013, argumentando que al tratarse de un crédito fiscal que fue exigible con anterioridad al 01 de enero de 2005, la autoridad fiscal tenía un plazo máximo de dos años para hacer efectivo el cobro, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto y, a su vez, se acreditó que no había operado ninguna suspensión de plazo, ya que durante dicho periodo el crédito no se encontraba controvertido.

Al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo máximo para que operara la prescripción sin que la autoridad fiscal hubiese materializado el cobro del crédito, se obtuvo una resolución favorable que declaró prescrito el crédito fiscal.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON asesoró a una Contribuyente asalariada para presentar un aviso de actualización de obligaciones al Régimen de Incorporación Fiscal.**

Una contribuyente que se encontraba tributando en el Régimen de Salarios solicitó apoyo para presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales al Régimen de Incorporación Fiscal en virtud de que prestará servicios de relaciones públicas.

Al intentar presentar el aviso correspondiente, el portal del Servicio de Administración Tributaria no lo permitió, mostrando la leyenda “el trámite no puede ser realizado por este canal”, motivo por el cual se le apoyó a realizar una aclaración acompañado de un escrito en el cual se solicitó a la autoridad fiscal tuviera por presentado el mencionado aviso.

En respuesta a la aclaración, la autoridad fiscal realizó el cambio al Régimen de Incorporación Fiscal a partir del 01 de febrero del año en curso, lo cual se constató en su constancia de situación fiscal.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**Mediante el servicio de Asesoría, PRODECON auxilió a una Contribuyente a corregir sus obligaciones fiscales, así como en la cancelación de un requerimiento indebido de la autoridad.**

A finales del mes de enero del año en curso, a una contribuyente que desde 1980 empezó a tributar en el Régimen de Arrendamiento y que tenía dada de alta la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales, le fue notificado un requerimiento por parte de la autoridad fiscal a través del cual le solicitó la presentación de la declaración de noviembre 2019; derivado de ello, se detectó que la autoridad le había modificado sus obligaciones. No obstante, la contribuyente señaló que el 10 de enero de 2020, presentó la declaración trimestral de octubre a diciembre de 2019.

Al verificar su constancia de situación fiscal, se observó que tenía tanto la obligación de declaraciones mensuales como trimestrales, por lo que se le ayudó a presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT solicitando a la autoridad que corrigiera sus obligaciones únicamente con periodicidad trimestral, ya que sus ingresos no rebasan de 10 UMAS elevadas al mes en términos del tercer párrafo del artículo 116 de la LISR; en respuesta a dicha solicitud, la autoridad actualizó sus obligaciones para presentar los pagos provisionales de manera trimestral.

Con motivo de lo anterior, la autoridad reconoció que el requerimiento que le había sido notificado fue improcedente, toda vez que la declaración fue presentada en tiempo y forma.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a dos Contribuyentes a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que les efectuaron de manera indebida sus retenedores por el pago de salarios caídos.

Dos contribuyentes, en los ejercicios 2017 y 2018, recibieron por parte de sus retenedores el pago por indemnización constitucional, salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, además de otros conceptos, por cantidades superiores a 2 y 3 millones de pesos, respecto de los cuales les fueron efectuadas retenciones de ISR por más de cuatrocientos mil pesos y un millón trescientos mil pesos, respectivamente, toda vez que los retenedores les efectuaron la retención como ingresos ordinarios por salarios.

Este *Ombudsperson* Fiscal analizó que, al tratarse de pagos extraordinarios, no se debió tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que para calcular el impuesto anual causado por la obtención de tales ingresos, se debe aplicar la mecánica establecida en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, considerando los montos exentos de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta el 2017 y 2018 respectivamente, motivo por el cual se les apoyó a presentar la declaración anual aplicando la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente, la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR que resultó, acompañando un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en los escritos, la autoridad fiscal les autorizó la devolución solicitada en cantidades actualizadas de más de cuatrocientos cincuenta mil pesos y de ciento setenta mil pesos, respectivamente.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logró, a través del servicio de **Representación Legal**, que se declarara la nulidad de un crédito fiscal derivado de una revisión electrónica, al haberse notificado la resolución fuera del plazo de 40 días que prevé el artículo 53-B, en su fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Con motivo de una revisión electrónica iniciada en febrero de 2017 con fundamento en el artículo 42, fracción IX del CFF, a una contribuyente persona moral le fue determinado un crédito fiscal por un monto de más de \$800,000.00 por concepto de IVA correspondiente al ejercicio 2015; sin embargo, la resolución determinante de dicho crédito le fue notificada hasta noviembre de dicho año.

Derivado de la interposición de un medio de defensa, **PRODECON** logró que el Órgano Jurisdiccional determinara que fue ilegal que la autoridad fiscal hubiera emitido la resolución determinante del crédito fuera del plazo de 40 días, bajo la justificación de que el último párrafo del artículo 53-B del CFF contempla un plazo de seis meses para concluir la revisión electrónica, pues precisó que este último plazo con que cuenta la autoridad es para que se allegue de la información necesaria que le permita dictar la resolución administrativa correspondiente, en tanto que el término de 40 días es el plazo conferido para que una vez que cuente con los elementos necesarios, emita la resolución a la revisión electrónica.

Por lo anterior, **PRODECON** logró que se resolviera que, aun cuando no se contemple de manera expresa sanción alguna para la emisión de la resolución fuera del plazo de cuarenta días, lo cierto es que las dictadas fuera del mismo devienen ilegales, al preverse un término perentorio para ello y, por tanto, era procedente declarar la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

A través del servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logra que se reconozca el derecho de un pensionado a la devolución del saldo a favor de ISR, con motivo de la retención en exceso que le fue efectuada por el pago en una sola exhibición del monto de las diferencias de su pensión correspondiente a los ejercicios 2012 a 2016.

En 2016, derivado de un laudo, a un contribuyente le fue pagado en una sola exhibición un monto aproximado de \$1'600,000.00 por concepto de diferencias de pensión que se generaron respecto de los ejercicios 2012 a 2016, efectuándole una retención de ISR en cantidad de más de 500 mil pesos.

Con motivo de la interposición de un juicio, **PRODECON** logró que el Órgano Jurisdiccional reconociera que sí en cumplimiento a un laudo el IMSS realizó el pago en una sola exhibición de las diferencias de pensión retroactiva que debió haber recibido el contribuyente durante los ejercicios de 2012 al 2016, para el cálculo del ISR resulta procedente aplicar la exención prevista en el artículo 93, fracción IV de LISR (anteriormente 109, fracción III, LISR) por cada ejercicio que comprendió el pago, pues el hecho de que el retenedor haya realizado en 2016 el pago retroactivo de varios períodos no implica que las diferencias obtenidas en el pago de su pensión pierdan su naturaleza jurídica.

Asimismo, el Órgano Jurisdiccional determinó que, a dicho pago realizado en una sola exhibición por concepto de diferencias de pensión, al no corresponder a un pago ordinario, no le es aplicable de forma directa la tarifa prevista en el artículo 152 de la LISR para el cálculo del impuesto anual, sino que resulta procedente la mecánica establecida en el artículo 95 de la ley de la materia.

Derivado de lo anterior, le fue reconocido al contribuyente el derecho a obtener en devolución una cantidad de casi medio millón de pesos.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

**Mediante el servicio de Representación Legal, PRODECON logra que se reconozca el derecho de un Contribuyente a la devolución de su saldo a favor derivado de considerar como deducción personal los intereses reales pagados por crédito hipotecario de su casa habitación.**

Un contribuyente que durante el ejercicio 2018 realizó pagos por concepto de crédito hipotecario para la adquisición de su casa habitación, solicitó la devolución del saldo a favor que se generó al presentar su declaración anual de dicho ejercicio, sin embargo, la autoridad hacendaria rechazó la misma por considerar que no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 151, fracción IV de la Ley del ISR para considerar como deducción personal los intereses reales efectivamente pagados, pues no adjuntó la forma de pago y el contrato de compraventa respectivo.

No obstante, derivado de la interposición de un medio de defensa, **PRODECON** logró que el Órgano Jurisdiccional determinara que fue ilegal que la autoridad hacendaria no resolviera favorablemente la devolución solicitada por no haber aportado la forma de pago y el contrato de compraventa que ampara la deducción manifestada por concepto de intereses reales, ya que señaló que tales requisitos no se encuentran contemplados en el precepto legal de referencia, pues para acreditar dicha deducción únicamente se requiere que la institución integrante del sistema financiero expida el comprobante fiscal en el que conste el interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, tal como fue solventado por el contribuyente al anexar la Carta Constancia de Intereses, de donde se observa el monto del interés real efectivamente pagado, siendo innecesario acreditar mediante otro documento tales intereses.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

**PRODECON** logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se ordene al IMSS efectuar la devolución de un monto indebidamente pagado por un patrón, por concepto de cuotas relativas al seguro RCV.

Una contribuyente persona moral, en su carácter de patrón, a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) del IMSS se determinó un monto total a pagar de más de 800 mil pesos por concepto de cuotas obrero-patronales del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), por el bimestre 06/2017; sin embargo, al momento de realizar el pago, por error efectuó dos veces el mismo, motivo por el cual solicitó al Instituto la devolución de la cantidad enterada sin justificación legal.

Al haber transcurrido más de año y medio y no haber obtenido respuesta por parte de la autoridad, **PRODECON** apoyó a la contribuyente a través del servicio de Representación Legal en contra de la negativa ficta configurada y, derivado de la interposición del medio de defensa, logró que el Órgano Jurisdiccional determinara que si bien el IMSS en su oficio de contestación de demanda indicó que la solicitud de devolución se encuentra sujeta a las reglas generales de la CONSAR y que a la fecha no había recibido respuesta respecto de los pagos realizados indebidamente, ello no debe tener como consecuencia que se niegue la devolución al patrón, pues el Instituto es el encargado de resolver las solicitudes de devolución dentro del plazo de 50 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, debiendo en su caso requerir y realizar las acciones pertinentes para estar en posibilidad de atender y resolver en el tiempo debido, la solicitud de devolución.

Motivo por el cual se reconoció a la contribuyente la existencia de su derecho a la devolución de la cantidad enterada sin justificación legal por concepto de cuotas RCV y se condenó al IMSS a efectuar su devolución, en cantidad debidamente actualizada y con el pago de intereses correspondiente.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que una tienda departamental expida los comprobantes fiscales que amparan la compra de diversas mercancías para que una Contribuyente las exhiba en un procedimiento administrativo en materia aduanera.**

Una persona física promovió Queja para que una tienda departamental le expidiera los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) de diversas compras que efectuó a fin de demostrar que las mercancías objeto de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México son de procedencia nacional. Al rendir su informe en respuesta al requerimiento de la **PRODECON**, la persona moral indicó que una vez que la quejosa proporcionara los "tickets" de las compras que realizó emitiría los comprobantes solicitados. Posteriormente, la contribuyente acudió a las oficinas administrativas de la tienda departamental acompañada de un observador adscrito a esta Procuraduría, a fin de entregar los citados tickets y con motivo de ello le fueron entregados los CFDIs correspondientes.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT reconozca que un Contribuyente no está obligado a presentar la declaración anual del ISR y, en consecuencia, emita la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Un contribuyente promovió Queja en contra del SAT porque al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales advirtió que se encontraba en sentido negativo por no haber presentado la declaración anual del ISR del ejercicio fiscal 2015; sin embargo, consideró que ello se debió a un error, pues en enero de 2015 su ex patrón (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), timbró de manera incorrecta un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que correspondía a la nómina del 1 al 15 de septiembre de 2014. Durante el procedimiento de Queja el ISSSTE informó que el quejoso causó baja el 15 de septiembre de 2014 y al no haber ingresos que reportar en el ejercicio fiscal de 2015, no fue incluido en la Declaración Informativa Múltiple (DIM) de dicho ejercicio, por lo que canceló el CFDI emitido por error. Esto último se dio a conocer al SAT y con ello actualizó sus sistemas, por lo que el contribuyente pudo obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** obtiene, mediante el procedimiento de **Queja**, que la secretaría de finanzas de la Ciudad de México ordene la liberación de un bien que embargó a una Persona Moral, al constatar que no forma parte de sus activos.

Una empresa promovió Queja en contra de la autoridad citada porque ésta acudió a su domicilio fiscal para llevar a cabo la diligencia de Sustracción de Bienes Embargados, en la cual fue extraído un semirremolque tipo tanque que la contribuyente manifestó no forma parte de sus activos y que así se lo hizo notar al ejecutor con la exhibición de la factura correspondiente; sin embargo, éste decidió embargar dicho bien. Al rendir el informe que se le requirió, la autoridad indicó que el embargo y la sustracción de los bienes embargados a la contribuyente se debió a la existencia de un crédito fiscal a su cargo por concepto de Impuesto al Valor Agregado por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2015 y agregó que derivado del análisis que realizó a la documentación que la empresa proporcionó en el procedimiento de Queja ordenó la liberación del semirremolque descrito en la factura exhibida, pues constató que éste no es propiedad de la empresa deudora del crédito fiscal, por lo que informó que el mismo le sería entregado al legítimo propietario.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT reconozca que una Contribuyente no está obligada al pago del IVA y, como consecuencia, tuvo por aclarada la carta invitación que le envió.**

Una contribuyente interpuso Queja en contra del SAT porque recibió una carta invitación informándole que tenía un adeudo del ejercicio fiscal 2018, sin darle más detalles de su origen. En respuesta al requerimiento de la **PRODECON**, la autoridad que emitió la carta informó que el crédito fiscal derivaba de una declaración presentada por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que no se cubrió dentro de la vigencia señalada en el acuse de recibo. Esa información se dio a conocer a la contribuyente y ésta manifestó que por un error señaló ese impuesto en su declaración anual de Impuesto sobre la Renta, pues solamente percibe ingresos por sueldos y salarios. Con base en ello presentó una declaración complementaria e ingresó una aclaración en el portal del SAT, lo que aunado a las investigaciones realizadas por la **PRODECON** tuvo como resultado que la autoridad analizara la información, diera respuesta a la aclaración y rindiera un informe en el sentido de que tuvo por aclarada la carta invitación.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** logra, por medio del procedimiento de **Queja**, que el IMSS ordene la desinmovilización de los depósitos bancarios de una Contribuyente, al demostrarse que no había calificado la garantía ofrecida respecto de los créditos fiscales que motivaron su inmovilización.

Una empresa promovió Queja porque el IMSS ordenó la inmovilización de sus depósitos bancarios, ya que supuestamente los créditos fiscales que se le determinaron no habían sido pagados ni garantizados, lo cual consideró ilegal porque los adeudos a su cargo aún no eran exigibles, en virtud de que todavía no se calificaba la garantía del interés fiscal ofrecida. En el procedimiento de Queja esta Procuraduría demostró a la autoridad que no había calificado dicha garantía, razón por la cual dejó sin efectos el mandamiento de ejecución, así como las actas de requerimiento de pago y de embargo que sustentaban la inmovilización y, en consecuencia, ordenó la liberación de los depósitos bancarios de la contribuyente.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** obtiene, a través del procedimiento de **Queja**, que el **INFONAVIT** reconozca el pago realizado por una Contribuyente y que expida una constancia de situación fiscal “sin adeudos”.

Una contribuyente promovió Queja en contra del INFONAVIT porque recibió la notificación de un mandamiento de ejecución relacionado con un crédito fiscal que ya había pagado. En respuesta al requerimiento de la **PRODECON**, la autoridad informó que no tenía registro del pago que la quejosa manifestó haber realizado, por lo que no era posible dar de baja el adeudo a su cargo, aunado a que éste había sido impugnado y el juicio contencioso administrativo estaba pendiente de sentencia. Mediante una acción de investigación, **PRODECON** remitió a la autoridad el comprobante de pago del crédito, precisándole que el hecho de se hubiere impugnado no era impedimento para darlo de baja. En respuesta, el INFONAVIT señaló que no contaba con la herramienta tecnológica para depurar el crédito lo; sin embargo, para darle seguridad jurídica al contribuyente emitió una Constancia de Situación Fiscal a su nombre sin adeudos.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT cancele la inscripción de embargo sobre el inmueble propiedad de una Contribuyente que tuvo el carácter de responsable solidaria en el cobro de adeudos que fueron anulados en un juicio.

Una contribuyente presentó Queja en contra del SAT porque éste se negaba a cancelar el gravamen inscrito sobre un bien inmueble de su propiedad, el cual fue embargado con motivo de diversos créditos fiscales a cargo de una Persona Moral respecto de la cual se constituyó como obligada solidaria, argumentando que en la sentencia que declaró la nulidad de los citados adeudos, la Sala del Tribunal no se pronunció sobre los actos realizados para su cobro. Con motivo de las gestiones realizadas por la **PRODECON**, la autoridad reconoció que los actos de cobro debían seguir la suerte de los créditos fiscales (que ya habían sido anulados) y realizó las gestiones conducentes para ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México que realizara la cancelación de la inscripción del embargo trabado sobre dicho bien inmueble, lo que permitió a la contribuyente generar su certificado de libertad de gravamen de manera favorable.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** consigue que el SAT ordene la liberación de los depósitos bancarios de una Contribuyente, los cuales estaban bloqueados, aún y cuando obtuvo una sentencia que declaró la nulidad de los créditos fiscales que originaron su inmovilización.

Una contribuyente interpuso Queja, toda vez que advirtió que sus depósitos bancarios continuaban bloqueados, aún y cuando ya había obtenido sentencia favorable que declaró la nulidad lisa y llana de los créditos fiscales que motivaron su inmovilización. Derivado de los requerimientos y gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal reconoció que los créditos fiscales fueron anulados y realizó diversas acciones para dejar sin efectos los actos de cobro y embargo que emitió, remitiendo las órdenes de desinmovilización de las cuentas bancarias. Como resultado de ello, la contribuyente ya puede disponer de sus recursos financieros.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).*

**PRODECON**, al dar respuesta a una **consulta especializada**, opinó que la obligación de retener el 6% por concepto de IVA que prevé el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, no se acota a los servicios de subcontratación laboral.

Esta Procuraduría, de la interpretación al citado precepto legal, opinó que el servicio independiente de “disposición de personal” que origina la obligación de retener el 6% por concepto de IVA, no se limita a los servicios obtenidos a través de subcontratación en términos de la LFT, ya que el legislador contempló que la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA se dirige a cualquier relación contractual a través de la cual el contratante pueda disponer de personal para realizar sus funciones. En consecuencia, para efectos de la retención prevista en la citada porción normativa se debe considerar que el servicio independiente a través del cual se pone a disposición personal es el género y como la especie de aquél la subcontratación laboral, así como el suministro de personal, administración o dispersión de nómina, tercerización, entre otras, que tengan la misma característica de poner personal a disposición del contratante.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).*

**PRODECON**, al dar respuesta a una **consulta especializada**, destacó los elementos que distinguen un “servicio independiente diverso” del “servicio independiente de disposición de personal” que prevé la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA.

Esta Procuraduría, derivado del dictamen emitido en respuesta a una consulta especializada sobre la retención que establece el citado artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA y con el fin de otorgar seguridad jurídica a los pagadores de impuestos que pudieran ubicarse en la citada obligación, manifestó que la principal distinción entre un servicio independiente diverso y un servicio independiente de disposición de personal, radica en que en el primero el acto gravado para efectos del IVA es la realización de las actividades propias del servicio ofrecido por el contratista y para ello se requieren elementos adicionales al capital humano como materiales, herramientas de trabajo, etc. y, en el segundo, para prestarse no se requieren de los elementos adicionales como los ya mencionados, pues se concretan con el sólo hecho de contar con el capital humano y ponerlo a disposición del contratante, acto por el cual se causa el IVA.





## Subprocuraduría General

**PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual el Contribuyente acreditó que las mercancías importadas de diverso país con el que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, no eran sujetas del pago del Impuesto General de Importación.

Durante la auditoría, la Autoridad Revisora observó que la Contribuyente realizó operaciones de comercio exterior al importar mercancía consistente en rollo de polietileno overwinter clear, rollo de malla p. Ant. Insect y malla sintética teñidas para agricultura, al amparo del programa IMMEX; sin embargo, se advirtió que la importación temporal se había efectuado con clave de pedimento AF y debió haberse tramitado con pedimento IN, además de que no se contaba con la documentación que acreditara el retorno de la mercancía o el cambio de régimen de la totalidad de dichas mercancías.

En su Solicitud, la Contribuyente argumentó que, si bien fue omisa en realizar el retorno al extranjero de la mercancía importada temporalmente o en realizar el cambio de régimen, dicha mercancía estaba exenta del Impuesto General de Importación, toda vez que México tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio con el país del cual provenía la mercancía importada.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, al ser mercancía originaria de Israel, país con el que México tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio, la Contribuyente no se encontraba obligada al pago del Impuesto General de Importación, tal como lo señala el "Acuerdo: Tasa aplicable del IGI, para mercancías originarias de Israel, aplicable a partir del 1 de julio de 2012 (DOF 29/VI/2012) en su acuerdo primero".

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo, en el que se reconoció que ésta Contribuyente no era sujeta al Impuesto General de Importación; sin embargo, regularizó su situación fiscal y aduanera mediante la presentación de los pedimentos con clave A3, mismos que se vinculan con los pedimentos clave AF, previamente presentados por la Contribuyente, enterando los impuestos correspondientes.

